

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: ANÁLISIS Y CINCO RECOMENDACIONES

Juan Luis Chomali Kattan¹

RESUMEN:

El presente artículo analiza el procedimiento abreviado implementado por el CAM Santiago para controversias de baja cuantía. Se examinan los cinco principales aspectos procesales de este mecanismo, formulando recomendaciones específicas para optimizar su operatividad. Estas sugerencias buscan contribuir al perfeccionamiento del procedimiento abreviado y su consolidación como una vía expedita de resolución de conflictos en el arbitraje nacional.

Palabras claves: Procedimiento Abreviado – Árbitros Jóvenes – CAM Santiago – Recomendaciones procesales – Bases de procedimiento

1. Introducción.

El procedimiento abreviado en el arbitraje del CAM Santiago surge como una respuesta a la necesidad de ofrecer una alternativa eficiente y accesible para la resolución de disputas de baja cuantía. Esta iniciativa, implementada en 2017 mediante la creación de los Árbitros Jóvenes del CAM (AJ CAM), ha permitido reducir costos y tiempos de tramitación; el que ha sido validado por un aumento constante de ingresos para este tipo de conflictos.

El Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del CAM, en su versión vigente desde septiembre de 2023, formaliza este procedimiento, estableciendo un marco normativo que agiliza la tramitación de los casos. A través del análisis de sus disposiciones y la revisión de su aplicación práctica, este artículo identifica áreas de mejora y sugiere recomendaciones para optimizar su funcionamiento, en (i) la modificación del procedimiento por exceder las cuantías preestablecidas; (ii) extensión del plazo para la contestación reconvencional; (iii) instar a las partes a presentar la mayor cantidad de prueba documental en el período de discusión para aumentar la posibilidad de llegar a un acuerdo en fase de conciliación; (iv) contemplar un plazo de 3 días para reponer al auto de prueba, atendido que el término probatorio vence en 5; y (v) reservar la facultad de fijar varias audiencias para rendir la prueba no documental.

¹ Árbitro Joven del CAM Santiago. Abogado. Licenciado en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Chile y Magíster en Derecho por la Universidad de París II Panthéon-Assas Francia. Profesor de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae. Profesor de postgrado en la Pontificia Universidad Católica de Chile.

2. La iniciativa de los Árbitros Jóvenes del CAM Santiago.

Como fue explicado en el capítulo III “*Los árbitros jóvenes del CAM Santiago*” del libro CAM Santiago: 30 Años de Desarrollo Institucional del Arbitraje y de la Mediación², en el año 2017 el Centro de Arbitraje y Mediación (“**CAM**”) de la Cámara de Comercio de Santiago creó un grupo de 22 abogados y abogadas menores de 40 años, denominándolos como Árbitros Jóvenes del CAM Santiago (“**AJ CAM**”)³ que conocerían de un procedimiento abreviado para causas de baja cuantía⁴.

Esta iniciativa respondió a la constatación de que se suscitaban controversias de cuantías menores en contratos con cláusula arbitral del CAM pero que, frente a los costos y tiempos involucrados, las partes no activaban el mecanismo de resolución de disputas que habían estipulado, estando vedadas de recurrir a la justicia ordinaria. En otras palabras, la parte interesada optaba por no presentar la solicitud de arbitraje en razón de los costos, lo que significaba que el conflicto no se judicializaba y, por tanto, no había posibilidad de acceder a una solución judicial a la disputa.

Hoy, el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del CAM vigente a partir de septiembre de 2023 (“**Reglamento**”)⁵ contempla un procedimiento abreviado para este tipo de conflictos, ofreciendo un régimen de tarifas especiales y acotando las etapas del procedimiento a fin de obtener un fallo dentro del plazo máximo de 8 meses desde la notificación del traslado a la demanda, según lo exige el artículo 51 del Reglamento⁶ (sin perjuicio de las suspensiones aplicables).

Según da cuenta el Segundo Reporte Anual del año 2023 del CAM, 157 causas de este tipo ingresaron con una cuantía promedio de 2.500 Unidades de Fomento (“**UF**”) y, durante ese

² AMENÁBAR C., CHOMALI JL., CORVALÁN JL. y TRUJILLO J., 2022. En: CAM Santiago: 30 Años de Desarrollo Institucional del Arbitraje y de la Mediación, Editado por Laura Aguilera Villalobos, María Soledad Lagos Ochoa, Claudio F. Osses Garrido, Tomás Correa Cannobio, Daniela Escobar Pizarro y Felipe Saldías Mezzano. Dirigido por Macarena Letelier Velasco, Chile, pp. 48-65.

³ CAM Santiago, 2024, Árbitros Jóvenes (AJ CAM Santiago), [en línea] <https://www.camsantiago.cl/ajcamsantiago/> [consulta: 14 febrero 2025].

⁴ CAM Santiago, 2024, Anexo I del Estatutos del CAM Santiago, [en línea] <https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2023/11/ESTATUTUS-CAM-SANTIAGO-2023.pdf> [consulta: 14 febrero 2025].

⁵ CAM Santiago, 2023, Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional [en línea] <https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2023/08/REGLAMENTO-PROCESAL-DE-ARBITRAJE-NACIONAL-DEL-CAM-SANTIAGO.-AE.pdf> [consulta: 14 febrero 2025].

⁶ Dicho artículo dispone que el “Tribunal Arbitral deberá dictar el laudo arbitral dentro del plazo de cuatro meses contado desde la notificación de la demanda. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Tribunal Arbitral por otros cuatro meses”.

mismo año, 50 causas terminaron por medio de sentencia definitiva y 21 mediante acuerdo (avenimiento, transacción o conciliación)⁷.

Atendido el éxito de la iniciativa basado en los resultados obtenidos, actualmente los AJ CAM son un total de 56 abogados y abogadas, que están abocados a conocer de asuntos cuyas cuantías son de hasta UF 5.000, según fue autorizado por el Consejo Directivo del CAM⁸.

3. Análisis y recomendaciones para el procedimiento abreviado.

Como indicamos, los Estatutos del CAM determinaron que las causas que conocían los AJ CAM se regirían por un procedimiento abreviado, el cual se encuentra regulado en los artículos 49, 50, 51 y 52 del capítulo VIII del Reglamento⁹.

En lo sucesivo, nos abocaremos a analizar los aspectos más relevantes de este procedimiento abreviado, para luego sugerir recomendaciones a incorporar en las bases de procedimiento a fin de facilitar el desarrollo de este proceso.

3.1. Primera recomendación: advertir a las partes de los límites de las cuantías aplicables al procedimiento abreviado.

De acuerdo con el artículo 49 del Reglamento, las reglas del procedimiento abreviado se aplicarán si (i) la cuantía de la demanda principal no supera el monto establecido por el CAM Santiago para este tipo de procedimiento, es decir, a la fecha, UF 5.000; o (ii) cuando las partes así lo acuerden¹⁰. Luego, el mismo artículo prescribe que, en el caso de existir demanda reconvencional,

⁷ CAM Santiago, 2024, Reporte Anual Estadístico del CAM Santiago, [en línea] www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2024/03/Reporte-Anual-Estadistico-del-CAM-Santiago-2023-vf-27-03-2024.pdf [consulta: 14 febrero 2025].

⁸ CAM Santiago, 2024, Árbitros Jóvenes (AJ CAM Santiago), [en línea] <https://www.camsantiago.cl/ajcamsantiago/> [consulta: 14 febrero 2025].

⁹ El procedimiento aplicable a cada litigio será, por cierto, complementado por las bases que acuerden las partes y de manera supletoria con las demás normas del Reglamento según dispone el artículo 52 (“*En lo no previsto el procedimiento abreviado, se regirá por las disposiciones del Reglamento Procesal CAM Santiago en cuanto no se opongan a la naturaleza de este procedimiento, encontrándose el Tribunal Arbitral facultad para modificar y adaptar sus disposiciones*”).

¹⁰ A diferencia del nuevo reglamento, el anterior contemplaba la concurrencia de ambos requisitos, es decir, tanto el tope de la cuantía y la voluntad de las partes (el anterior artículo 49 disponía que: “*1. La cuantía de la demanda principal no supere el equivalente a 2.000 Unidades de Fomento o al que en el futuro determine el CAM Santiago; y 2. Cuando las partes así lo acuerden*”). Ello impedía aplicar este procedimiento en el caso de que el requerido no comparecía en la audiencia de bases del arbitraje. Es decir, si una de las partes estaba rebelde al momento de celebrar la audiencia de bases, el procedimiento debería haberse sujetado a las reglas generales contempladas en el Reglamento, a menos que haya comparecido ratificando lo obrado. La versión actual tiene otra modificación respecto del reglamento anterior que vale la pena anotar: el actual Reglamento no contempla el caso en que la interposición de acciones sea de cuantías indeterminadas, a diferencia del reglamento anterior donde sí se regulaba. En esos casos, se debe aplicar

corresponderla tramitarla de acuerdo con el procedimiento abreviado, siempre y cuando su monto no supere el umbral establecido¹¹.

Atendido que el procedimiento abreviado se gatilla tomando en cuenta la cuantía señalada en la solicitud de arbitraje¹², se genera la siguiente interrogante: ¿cómo correspondería proceder si la cuantía de una de las demandas (principal o reconvencional) supera la mínima establecida por el CAM? ¿Se debería sustituir el procedimiento una vez ya iniciado?

A falta de acuerdo entre las partes, que son libres para modificar el procedimiento que los regula en el momento que estimen pertinente, la solución está -en nuestro concepto- en el artículo 8 del Reglamento, el que dispone que precluye el derecho de las partes a alegar una nulidad o causal de ineeficacia del proceso si no se reclama en la primera gestión “*sabiendo o no pudiendo menos que saber que no se ha dado cumplimiento a alguna norma de este Reglamento (...)*”.

Entonces, si las partes deciden someterse al procedimiento abreviado en conocimiento del tope máximo, no podrían luego solicitar una modificación de procedimiento porque las cuantías involucradas en las demandas (principal o reconvencional) son mayores a las cuantías establecidas por el CAM.

Primera recomendación: en la audiencia de bases de procedimiento, se sugiere que el Tribunal Arbitral señale claramente las cuantías máximas establecidas por el CAM para el procedimiento abreviado, advirtiendo a las partes que, si estiman que los montos a demandar superarían dicho umbral, correspondería aplicar el procedimiento general (no el abreviado) y así evitar incidencias dilatorias.

3.2. Segunda recomendación: extender el plazo de la contestación reconvencional en caso de que los hechos sean distintos de aquellos invocados en la demanda principal.

De acuerdo con el punto 2 del artículo 50 del Reglamento, el procedimiento abreviado se inicia mediante la presentación de la demanda dentro del plazo de 10 días contados desde la audiencia de fijación de bases del procedimiento, debiendo dar traslado por un plazo de 10 días para

el procedimiento abreviado siempre y cuando se ejercieran en conjunto con acciones cuya cuantía no superase el monto que el CAM Santiago determine para este tipo de procedimiento.

¹¹ El Reglamento no contempla la posibilidad de que ambas demandas de manera conjunta superen el monto determinado por el CAM, por lo que no correspondería sumar ambas cuantías para solicitar una modificación del procedimiento.

¹² El artículo 2 del Reglamento exige señalar una posible cuantía en la solicitud de arbitraje. La inclusión de la cuantía en la solicitud de arbitraje no restringe a la solicitante (y mucho menos a la solicitada) de ceñirse al monto indicado en su solicitud al momento de presentar su demanda, por lo que se podrían exceder en el monto establecido para este tipo de procedimiento, produciéndose la duda planteada.

contestar. Para el caso en que se presente una demanda reconvencional, ésta deberá ser contestada al quinto día desde la notificación respectiva¹³.

El plazo de 5 días para contestar la demanda reconvencional se basa en el supuesto que los hechos invocados por ambas demandas serán los mismos; cuestión que no necesariamente es así en todos los casos.

Luego y según los hechos que se invoquen, es pertinente que el demandado reconvencional tenga un tiempo adicional para estudiar los antecedentes presentados en la demanda reconvencional pudiendo el Tribunal Arbitral ampliar el plazo de la contestación reconvencional en -al menos- dos días más.

Segunda recomendación: en la audiencia de bases de procedimiento, se sugiere que el Tribunal Arbitral proponga a las partes que ésta tenga la facultad de otorgar un plazo de hasta 7 días para contestar la demanda reconvencional en caso de que los hechos invocados para sustentarla sean diferentes a aquellos señalados en la demanda principal.

3.3. Tercera recomendación: instar a las partes a acompañar la mayor cantidad de prueba documental durante el período de discusión.

El punto 3 del artículo 50 del Reglamento establece que las pruebas que sustentan las pretensiones, excepciones y defensas “*podrán ser*” presentadas u ofrecidas junto con los escritos de discusión¹⁴.

Es decir, las partes no están obligadas a presentar u ofrecer los medios de prueba que pretenden valerse durante la etapa de discusión, por lo que no corresponde exigirlo, a menos que las partes acuerdese algo distinto en las bases de procedimiento.

Si bien podría ser considerado como redundante, el sentido de esta disposición está estrictamente ligada a la idea de celeridad en el proceso y, en particular, con la etapa siguiente que es la conciliación.

En efecto, si las partes han presentado parte importante de su prueba documental durante la etapa de discusión, el tribunal arbitral podrá hacerse una mejor idea de los hechos en torno al conflicto y, por tanto, estará en una mucho mejor posición para explorar acuerdos durante la etapa de conciliación. En otras palabras, si el árbitro y las partes están en conocimiento de la

¹³ Dicho punto también excluye los trámites de réplica y dúplica, de modo que la etapa de discusión se acota en torno a un plazo de 25 días, dependiendo de la celeridad de las resoluciones del Tribunal Arbitral.

¹⁴ Ello no implica, como se ha visto en algunos casos, que las partes deban enunciar los medios de prueba que se valdrán durante el término probatorio haciendo una especie de reserva de derechos (no es aplicable en este procedimiento la exigencia del artículo 465 del Código de Procedimiento Civil).

misma información fáctica, habrá entonces una misma base sobre la cual trabajar, lo que aumenta considerablemente la posibilidad de llegar a un acuerdo en la etapa de conciliación.

Tercera recomendación: en la audiencia de bases de procedimiento, se sugiere que el Tribunal Arbitral proponga a las partes dejar establecido que éstas harán sus mejores esfuerzos para acompañar la mayor cantidad de prueba documental durante la etapa de discusión, con el propósito de aumentar las probabilidades de éxito en la conciliación.

3.4. Cuarta recomendación: que el plazo para interponer el recurso reposición en contra del auto de prueba sea de 3 días.

Si la conciliación fracasa, el punto 4 del artículo 50 del Reglamento establece que el Tribunal Arbitral debe dictar el auto de prueba estableciendo los puntos sustanciales, pertinentes y controvertidos que deban ser acreditados por las partes, el cual -según el punto 5 del mismo artículo- puede ser objeto de un recurso de reposición.

El punto 6 del artículo ya citado establece que, una vez firme la resolución que fije los puntos de prueba, el término probatorio es de 5 días, pudiendo las partes acompañar los documentos que no se hayan presentado en la etapa de discusión y ofrecer el resto los otros medios de prueba.

Atendido que el término probatorio es de 5 días, el recurso de reposición en contra del auto de prueba no debería vencer en el mismo plazo, ya que una de las partes podría interponer un recurso de reposición y la otra presentase toda su prueba, lo que causaría un desequilibrio procesal que es mejor evitar.

Cuarta recomendación: en la audiencia de bases de procedimiento, se sugiere que el Tribunal Arbitral proponga a las partes establecer que el plazo para reponer el auto de prueba sea de 3 días, manteniendo el plazo de 5 días para el término probatorio.

3.5. Quinta recomendación: que el Tribunal Arbitral se reserve la facultad de establecer más de una audiencia de prueba.

El punto 7 del artículo 50 del Reglamento dispone que el Tribunal Arbitral debe fijar una única audiencia para rendir la prueba no documental, pudiendo éste limitarla.

Sin embargo, no siempre es factible rendir este tipo de prueba en una única audiencia, porque su rendición no necesariamente depende de las partes. Hay dos ejemplos que lo grafican patentemente: (i) si un testigo no asiste a la audiencia programada, la parte que pidió su comparecencia solicitará el entorpecimiento respectivo y, en caso de que esté justificado, el Tribunal Arbitral deberá citar a una nueva audiencia para rendir dicha prueba; o bien (ii) si un absolvente no comparece al primer llamado, corresponderá que la parte que pide dicha prueba

solicite un segundo llamando, debiendo en consecuencia celebrarse una segunda audiencia para que comparezca el absolvente¹⁵.

Quinta recomendación: en la audiencia de bases de procedimiento, se sugiere que el Tribunal Arbitral proponga a las partes fijar una única audiencia para la rendición de la prueba no documental, salvo que la correcta y ordenada substanciación del procedimiento aconsejaren fijar más de una audiencia, procurando que se celebren de manera consecutiva o en fechas cercanas¹⁶.

4. Conclusiones

El procedimiento abreviado del CAM Santiago ha demostrado ser una herramienta efectiva para la resolución de disputas de baja cuantía, permitiendo un acceso más expedito a la justicia arbitral. No obstante, su implementación aún enfrenta desafíos que pueden ser abordados mediante ajustes en la regulación y en la práctica arbitral.

Las recomendaciones propuestas en este artículo -como la delimitación clara de cuantías, la flexibilización de plazos procesales y la optimización de la prueba documental y no documental- buscan fortalecer la eficiencia y predictibilidad del procedimiento. Su aplicación contribuiría a consolidar el procedimiento abreviado como un modelo de referencia en el arbitraje nacional, reforzando la confianza de los usuarios en este mecanismo.

Bibliografía.

- AMENÁBAR C., CHOMALI JL., CORVALÁN JL. y TRUJILLO J., 2022. En: CAM Santiago: 30 Años de Desarrollo Institucional del Arbitraje y de la Mediación, Editado por Laura Aguilera Villalobos, María Soledad Lagos Ochoa, Claudio F. Osse Garrido, Tomás Correa Cannobio, Daniela Escobar Pizarro y Felipe Saldías Mezzano. Dirigido por Macarena Letelier Velasco, Chile, pp. 48-65.

¹⁵ Hay otros dos aspectos que deben tenerse en cuenta respecto de la rendición de la prueba: Por un lado, si la audiencia fuese solamente para rendir la prueba no documental, se podría interpretar que una audiencia de exhibición de documentos no cabría dentro de esta única audiencia, lo que no es posible pues no habría otra oportunidad procesal para celebrarla, de modo que las bases deberían ajustarse para que se incluya la exhibición dentro de los medios de prueba que deben rendirse en la o las audiencias que se fijen.

Por otro lado, en caso de que las partes soliciten oficios y a fin de evitar dilaciones innecesarias a causa de la demora en la respuesta (sobre todo de organismos estatales), es recomendable que, al momento de proveerlos, ordenar que éstos sean tramitados dentro de un plazo determinado, bajo apercibimiento de tenerse por desistida de dicha diligencia probatoria.

¹⁶ En caso de que acoger esta recomendación, las bases deberían ajustar lo señalado en el último punto del Reglamento, por cuanto dicha norma obliga al Tribunal Arbitral a citar a las partes a oír sentencia una vez concluida la audiencia de prueba.

Además, se sugiere dejar establecido que el Tribunal Arbitral deberá llamar a las partes a una audiencia de coordinación con el objetivo de fijar, de manera conjunta, los días y horas para la rendición de esa prueba.

- CAM Santiago, 2024, Árbitros Jóvenes (AJ CAM Santiago), [en línea] <https://www.camsantiago.cl/ajcamsantiago/> [consulta: 14 febrero 2025].
- CAM Santiago, 2024, Anexo I del Estatutos del CAM Santiago, [en línea] <https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2023/11/ESTATUTUS-CAM-SANTIAGO-2023.pdf> [consulta: 14 febrero 2025].
- CAM Santiago, 2023, Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional [en línea] <https://www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2023/08/REGLAMENTO-PROCESAL-DE-ARBITRAJE-NACIONAL-DEL-CAM-SANTIAGO.-AE.pdf> [consulta: 14 febrero 2025].
- CAM Santiago, 2024, Reporte Anual Estadístico del CAM Santiago, [en línea] www.camsantiago.cl/wp-content/uploads/2024/03/Reporte-Anual-Estadistico-del-CAM-Santiago-2023-vf-27-03-2024.pdf [consulta: 14 febrero 2025].